



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -CASTILLA LA NUEVA - META.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELBER MUÑOZ VARGAS
RADICADO: 501504089001-2022-00075-00
AUTO: 269 22

Castilla La Nueva, Meta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Revisada las demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, del documento base de la acción –PAGARE –, resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas suma de dinero, a favor del demandante, y en contra de la demandada.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y en contra de ELBER MUÑOZ VARGAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, la demandada pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1.) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No 045096100004363 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de Quince millones de pesos M/CTE (\$15.000.000).

1.1.) Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045096100004363 en la suma de Un millón quinientos treinta mil setecientos setenta y un pesos m/cte. (\$ 1.530.771) desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 04 de abril de 2022, calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV+ 6.7%.

1.1.1) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045096100004363, desde el 05 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No 045096100004130 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de Diez millones setecientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos M/CTE (\$10.799.543).

2.1) Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045096100004130 en la suma Novecientos veintiún mil ochocientos diecinueve pesos m/cte. (\$921.819) desde el 21 de mayo de 2021 hasta el 04 de abril de 2022, calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV+ 6.7 %.

2.1.1) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045096100004130, desde el 05 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No 4481860003914253 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de Ciento sesenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve pesos M/CTE (\$165.269).

3.1) Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 4481860003914253 en la suma de Ocho mil cincuenta y siete pesos m/cte. (\$8.057) desde el 04 de marzo de 2022 hasta 04 de abril de 2022, calculados a una tasa de interés efectivo anual EFECTIVA ANUAL 19,05%.

3.1.1) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 4481860003914253, desde el 05 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR se notifique de manera personal el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER Personería Jurídica a la Profesional del Derecho DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Código de verificación: **d074008b183ce91c73c9c82130a22d8ca8582f702cfb955cde5a98d9047d2662**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>